



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE JULIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2018-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Delegación Regional de Oriente con sede en la ciudad de Granada, departamento Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de julio del año dos mil veinte, referencia **ARP- 09-108-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes fue notificado el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos a saber: **Julia de la Cruz Mena Rivera**, alcaldesa; **Pedro Pablo Vargas Mena**, vicealcalde; **Ernesto Inocente López Ugarte**, secretario del concejo Municipal; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, director administrativo financiero; **Alonso Rodrigo Cano Torres**, director de proyectos; **Francisco Varela García**, director de administración tributaria; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, contador general; **Angelina Auxiliadora Chamorro Lara**, responsable de adquisiciones; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Mercedes Auxiliadora Argeñal Valle**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Mariana de Jesús**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Brizuela Corea, responsable de tesorería; **Víctor Carlos Alemán Medina**, responsable de Unidad Municipal de Agua y Saneamiento; **Bayardo Enrique Lacayo Gutiérrez**, responsable de formulación y ejecución de Proyectos; **Alfredo Salvador Godoy Cross**, responsable de Módulo construcción y contratación; **Marlene Berrios Díaz**, **Julio Bosco Echaverri**, cajeros y **Alejandro José Vallecillo Bajarano**, contratista. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los auditados. Así mismo, en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los hallazgos de Control Interno a los auditados, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Ingresos y Egresos:** El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del periodo sujeto a revisión de fue presentado de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No.466, Ley de Transferencias presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **B) Información financiera complementaria:** Está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos tomados en su conjunto, dicha información fue objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al informe de cierre de ingresos y egresos. **Control interno:** Se verificaron hallazgos de control interno consistentes en: 1) No se utiliza el Libro de Registro de Cheques a pagar; 2) Expedientes de contrataciones no contienen caratula, índice ni folios y 3) Falta de uso del formato de solicitud de vacaciones. **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** Se comprobó que de nueve (9) recomendaciones contenidas en el informe de referencia: ARP-00-016-2019, de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueves, la comuna auditada, ha cumplido con la implementado de ocho (8) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del ochenta y ocho (88) por ciento (88%). y **D) Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables:** La alcaldía municipal de Catarina, departamento de Masaya, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con hallazgos de control interno, corresponde a la misma máxima autoridad de la entidad auditada el deber de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de julio del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-09-108-2020**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior